



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Se incorpora al expediente digital, la solicitud que presenta la parte actora donde solicita copia de piezas procesales que se cumplirá como a continuación se anunciará.

Teniendo en cuenta la petición proveniente del endosatario al cobro que representa la parte actora en la cual solicita el RETIRO DE LA DEMANDA, por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el Artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda EJECUTIVA instaurada por BANCOLOMBIA S.A en contra de TRANSPORTES JAZZ S.A.S., y se ordena la devolución de la misma a la parte actora por medio electrónico.

Así mismo, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el EMBARGO del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada TRANSPORTES JAZZ S.A.S., identificada con NIT 900.398.115, distinguido con la matrícula mercantil No.21-502.665-02 inscrito en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN.

Como la medida de embargo no fue diligenciada, no se hace necesario officiar en ese sentido ni la condena en costas a la parte actora dispuesto en la norma citada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6Bta.